

Derecho del Trabajo

Vacaciones y licencias especiales

5° Año

Vacaciones

- **Es el descanso que se otorga al trabajador, en forma anual**
- **Se calcula sobre año calendario (al 31 de diciembre) y según la antigüedad en el puesto**

Hasta 5 años : 14 días corridos

De 5 a 10 años: 21 días corridos

De 10 a 20 años: 28 días corridos

Más de 20 años: 35 días corridos

Si no tuviere al menos 6 meses de antigüedad, le corresponde un (1) día por cada 20 días hábiles trabajados

Pueden tomarse en forma fraccionada, y su otorgamiento se realiza entre el 1/10 y el 1/ 4 del año siguiente, comunicándose con 45 días de antelación

La licencia comienza un día lunes o siguiente hábil, si este fuera feriado

- **Retribución: Según se abone el salario, se calculan de la siguiente manera**

Sueldo: Salario mensual dividido por 25 por los días de vacaciones, tomando en cuenta el sueldo al momento de su otorgamiento

Por día o por hora: Se toma en cuenta el valor del salario del día anterior al otorgamiento

A destajo: Promedio del último año o últimos 6 meses, a opción del trabajador

Las vacaciones no se compensan en dinero, y pueden acumularse hasta una tercera parte de un período anterior.

Licencias especiales

Se contemplan para situaciones especiales como:

Nacimiento de hijo: Dos (2) días corridos

Matrimonio: Diez (10) días corridos

Fallecimiento de cónyuge, conviviente, hijos o padres: Tres (3) días corridos

Fallecimiento de hermano: Un (1) día

Rendir examen de enseñanza media o universitaria: Dos (2) días corridos por examen, hasta un máximo de diez (10) días por año calendario

También se contemplan festividades religiosas, según la fe del trabajador

Todas estas licencias especiales son pagas y se calculan como día de vacación

Por maternidad de la trabajadora, el plazo es de 90 días (45 antes del nacimiento y 45 posteriores, modificable hasta 30 y 60 días respectivamente.

Vencido ese plazo, puede reintegrarse a su puesto, rescindir el contrato, o solicitar estado de excedencia, por el cual se reserva su puesto de trabajo, sin goce de sueldo entre 3 y 6 meses como máximo

Feridos Nacionales

1/1, Carnavales, 24/3, 2/4, Viernes Santo, 1/5, 25/5, 20/6, 9/7, 17/8, 12/10, 20/11, 8/12, 25/12

En estos días se aplican las normas sobre descanso dominical (ver jornada de trabajo)

El trabajo en días no laborables es optativo para el empleador

- **Feridos nacionales inamovibles:**

1/1, 24/3, 2/4, 1/5, 25/5, 20/6, 9/7, 8/12, 25/12

- **Feridos que se desplazan al tercer lunes del mes correspondiente:**

17/8, 12/10

- **Feridos que se desplazan al cuarto lunes del mes correspondiente**

20/11

- **Feridos móviles, cuya fecha puede variar de un año a otro:**

Carnavales

Viernes Santo